



BANCADA RENOVACION POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL CUIDADOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA Y VULNERABILIDAD"

El Congresista de la República que suscribe, **Miguel Ángel Ciccía Vásquez**, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL CUIDADOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA Y VULNERABILIDAD"

Artículo 1° Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto, declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación del Sistema Nacional del Cuidador y Cuidadora de Personas con Discapacidad Severa, en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Artículo 2° Finalidad de la ley.

La finalidad de la ley es consolidar el derecho que tienen los cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad severa y mejorar su situación para alcanzar el reconocimiento de su ocupación.

Artículo 3° Declaración.

Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública, el reconocimiento y la responsabilidad del cuidador y cuidadora de personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y vulnerabilidad a nivel nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES

Primera. Reglamentación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad CONADIS, deberán de implementar el reglamento para reconocer la labor de los cuidador y cuidadora de personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Segunda. Derogatoria, publicación y entrada en vigencia.

Deróguese toda norma que se oponga a la presente la ley, la que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano"

Lima, Noviembre 2021



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2022 17:26:19-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2022 16:47:19-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2022 11:41:04-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2022 13:41:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2022 13:41:00-0500



Firmado digitalmente por:
JABEGUI MARTINEZ DE AGUIAR Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2022 14:57:35-0500

Edificio José Faustino Sánchez Carrión

Oficina N° 468, Azángaro N° 468, Lima

301-B, Lima

@congreso

809 DE



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1264/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1.- Introducción

En el marco de la ayuda humanitaria, de la sociabilización y del compromiso con el prójimo, destaca el proceso del cuidado a otro semejante en situación de enfermedad, con discapacidad severas en situaciones de pobreza: padres, hermanos, hijos familiares u otra persona que lo necesita.

Se denominan cuidador familiar (o informales) al conjunto de personas, en un 85% mujeres, que dedican una importante actividad diaria al cuidado de sujetos con dependencias o discapacidades permanentes. Suponen un colectivo cada vez más numeroso que realizan una tarea necesaria (entre un 5 y un 10% de los mayores de 65 años tienen limitaciones de autocuidado y movilidad) que, sin embargo, es poco visible y reconocida socialmente. El cuidado será más o menos prolongado dependiendo de la persona y sus circunstancias. Lo que es evidente es que por un tiempo habrá que reorganizar la vida familiar para adaptarse a la nueva situación, da igual si es por la llegada de un bebé a casa o porque el abuelo ya no tiene la movilidad que antes o por un problema de salud o discapacidad temporal o prolongada, de alguno de los miembros de la familia.¹

Los cuidados son fundamentales para el sostenimiento de la vida, y si bien permiten satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad severas a lo largo de todo el ciclo vida, estas se asocian a determinada, edad, tipos de dependencia y condiciones de vulnerabilidad, lo cierto es que, en algún momento de nuestras vidas, todos somos beneficiarios del sistema y muchos de nosotros (posiblemente) seremos cuidadores².

1.2.- Antecedentes

Con fecha, 23 de mayo del 2019, la congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez, presentó el proyecto de ley N° 4373/2018-CR, sobre Ley que Ampara al Cuidador – Familiar de la Persona con Discapacidad Severa.³

1.3.- Consideraciones generales:

a) Los cuidados:

Son las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas, orientados al desarrollo de su autonomía. Se realizan de manera remunerada y no remunerada, dentro o fuera del ámbito del hogar. Así, el trabajo de cuidados comprende distintas dimensiones (material, emocional, cultural y moral) para el sostenimiento de la vida, con especial énfasis en la atención de situación de dependencia temporal o permanente, sea por la edad o por sus condiciones o capacidades.⁴

¹ <https://www.discapnet.es/areas-tematicas/canal-senior/el-cuidador/cuidado-del-cuidador/concepto-y-perfil>

² García-Calvente, Mateo-Rodríguez y Eguiguren, 2004

³ Reglamento del Congreso de la República. Requisitos especiales Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales 2.3 (...) d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.

⁴ Documento Técnico, Marco Conceptual Sobre Cuidados; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Lima, junio 2021.



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2022 16:28:10-0500

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro N° 468, Oficina 301-B, Lima – Perú
mciccia@congreso.gob.pe

b) ¿Qué se entiende por labor de cuidado?

En líneas generales, la labor de cuidado consiste en aquellas *"actividades destinadas a regenerar diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas, e incluyen el cuidado de los hogares (espacios y bienes domésticos), el cuidado de las personas dependientes (niños, ancianos, enfermos), el mantenimiento de relaciones sociales o apoyo psicológico a los miembros de la familia, los cuidados en salud y para las personas que requieren cuidado"*⁵.

Es decir, se trata del desarrollo de las actividades de sustento de un hogar de dos tipos:

- Actividades de sustento directo: como las de atención a miembros dependientes de la familia (niños, adultos mayores o miembros con alguna discapacidad).
- Actividades de sustento indirecto: actividades de mantenimiento del hogar como limpieza, alimentación, etc.

c) Derecho al cuidado:

Derecho fundamental que tiene toda persona -dar cuidado, recibir cuidado y auto cuidarse- para garantizar su desarrollo integral a lo largo del curso de vida, especialmente al inicio y al final o según la situación o grado de dependencia. El cuidado comprende las atenciones directas, indirectas y gestiones, con especial énfasis en la atención de situación de dependencia temporal o permanente, sea por la edad o por sus condiciones o capacidades. Implica, además, el desarrollo de la autonomía personal, atención, apoyos y asistencia, promoviendo a su vez el autocuidado. Se realiza de manera remunerada y no remunerada, dentro o fuera del ámbito del hogar.

El derecho al cuidado contempla dos dimensiones: Derecho a proveer cuidados en condiciones de igualdad y dignidad, garantizando la disponibilidad de tiempo, servicios y recursos para realizar el trabajo de cuidado, así como el desarrollo de la autonomía en la toma de decisiones, económica y física de las mujeres. Derecho a recibir cuidados integrales de calidad, suficientes y adecuados, considerando las diferentes necesidades según el ciclo de vida de las personas, origen étnico-cultural, género, entre otras condiciones, con respeto a su dignidad y promoviendo su autonomía.

d) Personas en situación de dependencia:

Estado temporal o permanente en que se encuentran las personas que requieren de la atención de otra u otras personas para realizar actividades básicas, satisfacer necesidades de la vida diaria y consolidar su desarrollo psico-emocional. El nivel de dependencia de las personas es variado y se determina mediante la aplicación de determinados criterios establecidos para su evaluación, de acuerdo con las condiciones de vida y el ámbito en el que se encuentra la persona.

e) Sistema nacional de cuidados:

Respuesta de los Estados al problema público de los cuidados con el objetivo de generar un modelo corresponsable en lo social y familiar, como tal, el Sistema Nacional de Cuidados agrupa principios, normas, procedimientos, estrategias,

⁵ Pérez, L. & otros. (2020). TIEMPOS DE CUIDADOS Desigualdades, economía feminista y trabajo de cuidados en el Perú. Aportes para transformar un sistema en crisis. Oxfam.

programas, servicios, técnicas e instrumentos mediante los cuales se asegura el cumplimiento de las políticas públicas orientadas a garantizar el derecho de las personas a recibir cuidados, cuidarse y a cuidar, para lo cual se articula y coordina esfuerzos y se promueve la corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las familias, así como entre hombres y mujeres

f) Trabajo no remunerado.

Conjunto de actividades que realizan las personas sin percibir retribución económica a cambio.

Se distinguen tres categorías: trabajo no remunerado dentro de una unidad de producción, está incluida en el marco del Sistema de Cuentas Nacionales 2008; las dos siguientes: trabajo doméstico no remunerado, y trabajo no remunerado a favor de la colectividad, no se incluyen en el marco central del Sistema de Cuentas Nacionales, por lo que no se encuentran dentro de la frontera de producción (artículo 2° de la Ley N°29700). Trabajo doméstico no remunerado (TDNR): conjunto de actividades que realizan las mujeres y hombres en el hogar sin percibir retribución económica alguna, para beneficio de los propios miembros del hogar y de la sociedad en su conjunto (artículo 2° de la Ley N°29700).

1.4.- Justificación del proyecto de ley

1.4.1.- Consideraciones Normativas

a) Constitución Política del Perú.

Nuestra carta magna establece en su artículo 1°, señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, a quienes se aplica el catálogo de derechos, entre los que se encuentra el derecho a la igualdad ante la ley, según el cual nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole (artículo 2°). Este artículo tiene como propósito lograr la igualdad material entre todos los miembros de la sociedad.

Asimismo, la Constitución establece en diversos artículos la protección especial a la niña, niño, adolescente, a la madre, a la persona adulta mayor y a la persona con discapacidad:

Artículo 4°: "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia..."

Artículo 6°: "...Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres."

Artículo 7°: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."

Artículo 23°: "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan."



Como se puede advertir, el derecho al cuidado es un derecho fundamental implícito, pero con contenido propio, que no está expresamente mencionado en la Constitución Política como tal, pero que encuentra su fundamento en otros derechos ya reconocidos, como el derecho a la autonomía, igualdad, integridad física y mental, libre desarrollo y bienestar, paternidad y maternidad responsable, a los alimentos y la salud. Sobre los derechos implícitos, el artículo 3° de la Constitución Política establece que "la enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno". En ese sentido, no es necesario que todos los derechos estén nombrados de manera expresa, para ser reconocidos dentro del ordenamiento jurídico como tales y exigibles (Defensoría del Pueblo, 2018).

b) En el ámbito internacional.

En la última década se viene abordando la importancia y necesidad del cuidado como un derecho, y por lo tanto la necesidad que el estado intervenga en su implementación como política nacional.

En las últimas Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, los países participantes han puesto el tema en la agenda y han adoptado compromisos políticos y sociales, respecto del cuidado como derecho y de las políticas públicas que se deben implementar. A continuación, algunos de los compromisos regionales más importantes, en materia de cuidados y el trabajo doméstico no remunerado:

- ✓ **Consenso de Brasilia (2010):** "Reconociendo que el acceso a la justicia es fundamental para garantizar el carácter indivisible e integral de los derechos humanos, incluido el derecho al cuidado. Señalando que el derecho al cuidado es universal y requiere medidas sólidas para lograr su efectiva materialización y la corresponsabilidad por parte de toda la sociedad, el Estado y el sector privado."
- ✓ **Consenso de Santo Domingo (2013)** "Reconocer el cuidado como un derecho de las personas y, por lo tanto, como una responsabilidad que debe ser compartida por hombres y mujeres de todos los sectores de la sociedad, las familias, las empresas privadas y el Estado, adoptando medidas, políticas y programas de cuidado y de promoción de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la vida familiar, laboral y social que liberen tiempo para que las mujeres puedan incorporarse al empleo, al estudio y a la política y disfrutar plenamente de su autonomía." (párrafo 57)
- ✓ **Estrategia de Montevideo para la implementación de la agenda regional de género en el marco de desarrollo sostenible hacia 2030 (2016)** "Los programas y proyectos deben diseñarse teniendo en cuenta que la organización social de los cuidados es una responsabilidad que debe ser compartida por hombres y mujeres y redistribuida entre las diversas formas de familia, las organizaciones sociales o comunitarias, la empresa y el Estado (...) Los desafíos de erradicación de la pobreza y la desigualdad, las necesidades y demandas de cuidado y la crisis ambiental exige la superación de la actual división sexual de trabajo como un pilar fundamental para alcanzar la igualdad en 2030." (1. Nudos estructurales para la igualdad de género c. división sexual del trabajo)

- ✓ **Compromiso de Santiago (2020)** "Adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectiva de los derechos humanos de todas las trabajadoras domésticas, de conformidad con lo establecido en el Convenio núm.189 de la Organización Internacional del Trabajo." (párrafo 15) "Diseñar sistemas integrales de cuidado desde una perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad y de derechos humanos que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, Estado, mercado, familias y comunidad, e incluyan políticas articuladas sobre el tiempo, los recursos, las prestaciones y los servicios públicos universales y de calidad, para satisfacer las distintas necesidades de cuidado de la población, como parte de los sistemas de protección social." (párrafo 26)

En esta misma línea cabe mencionar lo establecido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus ODS (Objetivo de Desarrollo Sostenible), cuyo objetivo 5 para Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, teniendo como punto de partida el reconocimiento del trabajo no remunerado como condición indispensable para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento femenino: "reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado mediante servicios públicos, infraestructura y políticas de protección social y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar, la familia, según proceda en cada país." (meta 5.4).

c) Hacia un Sistema Nacional de Cuidados en el Perú.

Un Sistema de cuidados coordina, planifica y organiza la intervención del Estado en materia de cuidados de manera concertada, descentralizada y coordinada entre las distintas instituciones públicas y con la participación activa de instituciones privadas. El Sistema Nacional de Cuidados brinda atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes; personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, y a las mujeres que realizan trabajo de cuidado.

La construcción de un sistema de cuidados tiene como propósito:

- ✓ Contribuir al bienestar de las personas que requieren de cuidados y de las cuidadoras (sobre todo mujeres) mediante el pleno ejercicio de su derecho a dar, recibir cuidados y a autocuidarse.
- ✓ Contribuir a la reducción de las desigualdades de género. El desarrollo de un sistema de cuidados debe ser concebido para revertir las desigualdades de género en la distribución del trabajo no remunerado.
- ✓ Contribuir a la reducción de las desigualdades sociales. El desarrollo de un sistema de cuidados debe ser concebido para revertir las desigualdades sociales que afecta el ejercicio de los derechos de ciudadanía de más de la mitad de la población, limitando sus capacidades, potencialidades y la posibilidad de alcanzar el pleno desarrollo.
- ✓ Contribuir a los cambios culturales, frente a la corresponsabilidad en la realización del trabajo de cuidado en los hogares y comunidades, a fin de redistribuir este trabajo entre hombres y mujeres. Un sistema de Políticas Públicas de cuidado puede tener múltiples formas, que deberán concebirse en función de las

necesidades y posibilidades diversas, atendiendo además a la necesidad de trabajar integralmente desde los distintos niveles de gobierno, pero que debiera partir de la premisa de garantizar el derecho de las personas a elegirla.

En este esfuerzo el papel del Estado, en todos sus niveles de gobierno, así como la comunidad, el mercado y las instituciones de la sociedad civil, juegan un rol activo y comparten distintas responsabilidades para generar servicios de cuidado y realizar una reingeniería de los existentes ampliando las coberturas, por medio de arreglos institucionales y presupuestarios, que respondan a las necesidades de los distintos grupos poblacionales, considerando la estructura del mercado laboral peruano de alta flexibilización, informalidad, la precarización laboral de sectores como el agrario; las necesidades de las amas de casa que realizan trabajo productivo sin remuneración y sin empleador; así como la diversidad de estructuras familiares, cada vez más lejos de la biparentalidad heterosexual. Algo así como lo que Nancy Fraser (1997) denomina un Estado Proveedor de Cuidado Universal (CEPAL, 2018, p.40).

A nivel nacional, la aprobación de la Política Nacional de Igualdad de Género, mediante el D.S. N°008-2019-MIMP, reconoce que las mujeres viven en situación de discriminación estructural que se manifiesta en la vulneración de diversos derechos. Uno de los aspectos desarrollados es la división sexual del trabajo y, por ende, la sobrecarga de trabajo doméstico que recae sobre las mujeres. A partir de este diagnóstico se establecen seis objetivos prioritarios, siendo el OP4: *Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres, que incluye el mandato de implementar el Sistema Nacional de Cuidados con enfoque de género para personas en situación de dependencia.*

La creación de un Sistema Nacional de Cuidados que reconoce el derecho al cuidado como parte de su matriz de bienestar y la promoción de la corresponsabilidad horizontal y de género, se garantizan los cuidados para los distintos grupos poblacionales con variados niveles de dependencia y se crean las condiciones para modificar la división sexual del trabajo. Se reconoce así que las responsabilidades de los cuidados no son exclusivamente de las mujeres, contribuyendo a eliminar una de las causas estructurantes de las desigualdades de género.

La pobreza de tiempo, derivada de la actual sobrecarga de trabajo no remunerado bajo responsabilidad de las mujeres, limita sus oportunidades para participar en igualdad de condiciones en el trabajo remunerado, la formación, el ámbito político o los espacios de toma de decisiones a todos los niveles, entre otros⁶

La Iniciativa Legislativa tiene por finalidad consolidar el derecho que tienen los cuidadores y cuidadoras y mejorar su situación para alcanzar el reconocimiento de su ocupación, siendo una necesidad primordial, que el Estado peruano asuma el rol importante para implementar las políticas en el reconocimiento del derecho de los cuidadores y cuidadoras.

⁶ Documento Técnico, Marco Conceptual Sobre Cuidados; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Lima, junio 2021; Pag. 55

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa, no se opone o colisiona con la normatividad sobre materia de personas con discapacidad, referida en la Ley N°29973. Ley General de la Persona con Discapacidad. Asimismo, la propuesta se encuentra en concordancia con las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Salud: Norma Técnica de Salud N°127-MINSA/2016/DGIESP Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad.

Además, el proyecto de ley trasgrede las disposiciones constitucionales u otro tipo de normatividad, en consecuencia, no existe impedimento, ni interferencia de orden legal, para su debate y sustentación.

Como objetivo de la presente norma es el de prestarle la atención, y servicios a las personas, que se encuentran un estado de vulnerabilidad, pero, que sus cuidadores o cuidadoras, sean reconocidas por la función que realizan. En ese sentido, el ministerio deberá de reglamentar la norma y otorgar beneficios por la labor altruista que realizan.

IV. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa, no vulnera, ni ocasiona gastos al tesoro público, ni va contra el equilibrio fiscal contemplado en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política. Así como el Artículo 79° Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El beneficio es a favor de miles personas cuidadoras de sus familiares con discapacidad severa, quienes, por el cuidado de sus seres queridos, no pueden trabajar y por el contrario esto le trae retraso, por la falta de oportunidades laborales.

La presente ley es declarativa y busca el impulsar dentro del Estado que se lleven o ejecuten políticas inclusivas de los cuidadores de las personas con discapacidad severa en el país.

La presente iniciativa, constituye una impostergable necesidad de buscar alternativas inclusivas para promover el reconocimiento y desarrollo del cuidador o cuidadora responsable de una persona dependiente y de la propia persona con discapacidad que tiene a este familiar cuidador como su amparo y soporte más importante, cuyo valor se le reconoce legalmente.

V. ACUERDO NACIONAL

La Política Nacional de Igualdad de Género (2019), de acuerdo con el rol nivelador del Estado para la igualdad de género, establece como meta hacia el año 2030, la implementación del Sistema Nacional de Cuidado con enfoque de género para personas en situación de dependencia. Este lineamiento se encuentra vinculado al Objetivo prioritario 4: "Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres", a través del cual se busca el empoderamiento económico y social de las mujeres y niñas peruanas, contribuyendo con la reducción de las brechas generadas por la división sexual del trabajo.

La implementación del Sistema Nacional de Cuidado se encontraría alineado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 – ODS 5 - de la Agenda 2030, cuya meta es:

Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia.